Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

USPEC
27/8/2024 19:55:51 Folios: 5
Origen: 150/DINFRA/DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ ,
I-2024-002969

MEMORANDO

PARA: **DOCTOR FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: **INGENIERO RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA**
Director de Infraestructura

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION Y ADENDA AL PROCESO USPEC-LP-020-2024

FECHA: Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2024
Cordial saludo Doctor,

En el marco del proceso de licitación pública USPEC-LP-020-2024, la Dirección de Infraestructura dentro del ANEXO TÉCNICO de obra, estableció en el titulo *13.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*

> *"34.* ***Prohibición de contratación de personal interno y carcelario:*** *de manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, la interventoría deberá aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes."*.

A partir de lo anterior, se exponen los siguientes fundamentos jurídicos de cara a eliminar la prerrogativa enunciada como quiera que no son

competencias atribuidas propiamente de la USPEC, la resocialización de las Personas Privadas de la Libertad -PPL está incluida en los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Política Criminal formulado por el Consejo Superior de Política Criminal y hace parte de uno de los 6 ejes temáticos a los que se hace seguimiento para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI del Sistema Penitenciario y Carcelario.

En efecto, uno de los estándares constitucionales que debe incorporar una política criminal respetuosa de los derechos humanos es considerar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados.

Por ello, la USPEC como entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que el esfuerzo por la resocialización de los privados de la libertad y su incorporación a la sociedad, se traduce en beneficios para la comunidad. Uno de estos beneficios consiste en la prevención de la reincidencia, la cual solo puede lograrse sobre la base de procesos de resocialización exitosos, garantizando así la finalidad de la pena y los derechos de las personas condenadas.

1. Decreto 1758 de 2014, capítulo 10 "TRABAJO PENITENCIARIO"

El Decreto aludido, establece que el trabajo penitenciario se constituye en un derecho y una obligación social y que en ese sentido debe contar con la protección especial del Estado, adicionalmente se trata de un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4° de la Ley 599 de 2000.

En el mismo sentido, indica en sus consideraciones: "*Que de acuerdo con la mencionada reforma, le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, así como su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y de seguridad y salud en el trabajo, su forma de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez, y todas las demás con el fin de garantizar sus derechos laborales*"

Que dentro del citado título, se indica la forma de vinculación de las personas privadas de la libertad, de cara a las condiciones que deben ser analizadas por el INPEC. En el mismo orden, la definición de salarios, para

lo cual el Ministerio de Trabajo en coordinación con el INPEC determinará las particularidades que le corresponde en el marco del Decreto.

2. Ley 65 de 1993.

Que el Código Penitenciario y Carcelario señala en unisono el ejercicio del trabajado penitenciario, indicando que *los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas.* En tal sentido, el parágrafo del artículo 79, señala a cargo del Ministerio del Trabajo la reglamentación de las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos.

Que el artículo 80 ibíde, indica que la Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena, citando entre otros aspectos*: "El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal".*

3. Resolución 684 de 2024.

Que la resolución en cita, establece las condiciones de trabajo penitenciarios, como modalidades, remuneración, parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales*.*

Que el artículo 11 del acto en referencia señala: "*Artículo 11. Convenios o contratos de trabajo penitenciario. Los directores de los establecimientos de reclusión de cualquier orden, en el marco de sus competencias legales, reglamentarias y al procedimiento de cada entidad, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas y privadas, que requieran personal privado de la libertad para el desarrollo de actividades productivas, intelectuales o de servicios".*

Concluido lo anterior, las disposiciones referidas frente al trabajo penitenciario como se puede identificar son competencias de cara a otras

entidades que en el marco legal deben analizarse las consideraciones respectivas frente a la viabilidad o no de incluir una actividad o servicios particular.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto se solicita eliminar la obligación mencionada, sin perjuicio de lo anterior como quiera que la obligación contiene dos aspectos el segundo de cara al INPEC, si se hace necesario continuar con el mismo, quedando el numerao 34 del titulo *13.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,* así:

> "***Prohibición de contratación de personal INPEC:*** *De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, la interventoría deberá aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes.*".

Aunado a lo anterior, de cara al análisis de riesgo expuesto se hace necesario incluir un riesgo relacionado con: ***RELACIÓN LABORAL y/o VINCULACIÓN DEL PERSONAL.***

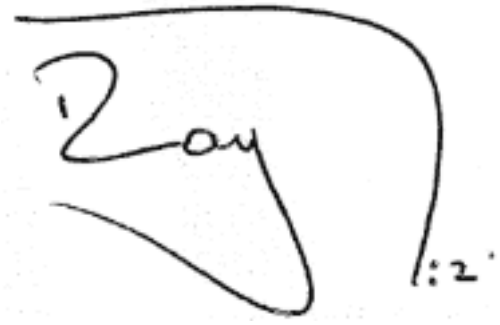
Sobre el particular, este será incluido en la matriz de riesgo el cual se solicita incorporarse dentro de la **ADENDA** requerida el cual queda de la siguiente manera:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA?

28	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Contratación personal - *RELACIÓN LABORAL y/o VINCULACIÓN DEL PERSONAL.* (Este riesgo amparo todo tipo de vinculación laboral que se realice con personal que preste servicios para la obra)	Reclamaciones, por parte del personal contratado, independiente de su contratación y orígen.	2	5	7	ALTO	CONTRATISTA

TRATAMIENTO /CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA INICIO TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA COMPLETAR TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
El contratista en virtud de la indemnidad que le corresponde a favor de la entidad se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación.	1	5	4	MEDIO	SI	CONTRATISTA	DESDE LA VINCULACION DEL PERSONAL PARA LA OBRA	TERMINACION DE LA VINCULACION DE PERSONAL	Seguimiento a la contratación de personal independiente de su orígen, como tambien la verificación de competencias en materia laboral y riesgos.	Permanente

Cordialmente,



FIRMA
RAFAEL ANTONIO GARCIA GARCIA
Director de infraestructura USPEC

PROYECTO	CRISTIAN RAMIRO TELLEZ FARIAS CONTRATISTA	8/27/2024 9:32:54 AM	
REVISO	DIANA PAOLA PIZA BARRIGA CONTRATISTA	8/27/2024 2:55:59 PM	
REVISO	KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ SUBDIRECTOR	8/27/2024 4:20:20 PM	
FIRMO	RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	8/27/2024 7:55:46 PM	